Educación
Tarea de todos
Paraguay Katupyry

ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ref.: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2015 "ADQUISICIÓN DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS"

En fecha 25 de agosto de 2015, se reúne el Comité de Evaluación designado por Resolución Nº 5.859 de fecha 15 de junio de 2015, conformado por los señores: 1) Benito Judice Martínez, por la Dirección General de Asesoría Jurídica; 2) Lilian Ruiz Díaz, por la Dirección Administrativa; 3) Héctor Fredy Rivarola, por la Dirección Financiera; 4) Rafael González Aguilera, por la Dirección Financiera; 5) Mabel Recalde, por la Dirección de Contrataciones, a los efectos de elaborar la evaluación correspondiente, que servirá de base para la Resolución que será su consecuencia.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 27º de la Ley Nº 2051/03, de manera introductiva, se esbozará una breve reseña cronológica:

ANTECEDENTES

- Resolución Nº 12.459 de fecha 26 de mayo de 2015, por la cual se aprueba el PBC y se autoriza a la DC a efectuar los trámites para la convocatoria a esta Licitación por Concurso de Ofertas.
- Nota DC/MEC Nº 421/2015 de fecha 28/05/2015, remitido por el Lic. Jorge Bordón, Director de Contrataciones, al Abg. Santiago Jure Domaniczki, Director Nacional de Contrataciones Públicas, comunicando el inicio del referido proceso.
- Reporte del llamado expediente Nº 315041.
- Pliego de Bases y Condiciones.
- Invitación a potenciales oferentes.
- Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID Nº 290.464 de fecha 16/06/2015, suscrita por el Subastador de la DNCP.
- Acta de Apertura de Sobres de fecha 17/06/2015, redactado por funcionarios de la DC.
- Oferta presentada por las firmas DALMI S.R.L., TELEXPAR S.R.L., EVOLUTION de Ulises Gustavo Levrand Paira, y PAPELERA GUAIRA S.R.L.
- Nota DC/MEC Nº 529/2015 de fecha 18/06/2015; remitida a la Secretaria de la Función Pública con expediente Nº 6.612/15 de fecha 18/06/2015.
- Nota PR/SFP/SG Nº 636/2015 de fecha 08/07/2015; con expediente Nº 2.103 de fecha 09/07/2015, dando respuesta a lo solicitado en la Nota DC/MEC Nº 529/2015.
- Nota DNCP/DJ Nº 2.464/15 de fecha 10 de agosto de 2015, expediente Nº 2979 de fecha 12/08/2015.

En fecha 17 de junio de 2015, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, oportunidad en que se redactó el Acta de apertura, cuya copia forma parte íntegramente del presente informe de evaluación.

Concluido el acto de apertura se pasaron las ofertas y sus antecedentes al Comité de Evaluación, quien procedió a realizar el análisis de las mismas.

PRIMER ANALISIS (DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL)

Oferentes	Formulario de Oferta	Garantía de Mantenimiento	Poderes del firmante	Declaración Jurada	Acta de Consorcio o Intención
DALMI S.R.L.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
TELEXPAR S.R.L.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
EVOLUTION de Ulises Gustavo Levrand Paira	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
PAPELERA GUAIRA S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA

- **INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA OFERENTE DALMI S.R.L.**

Formulario de Oferta:

En el ítem 21, en la columna "Marca", en el Acta de Sesión Virtual consigna Lassane y en el Formulario de Oferta en la Lista de Precios consigna "Marca" Lasane.

En el ítem 22, en la columna "Marca", en el Acta de Sesión Virtual consigna Lassane y en el Formulario de Oferta en la Lista de Precios consigna "Marca" Lasane.

De esta forma, se infiere que el citado oferente presenta dos (2) ofertas distintas en los ítems mencionados en los párrafos anteriores, resultando imposible comparar dicha oferta con otras, habida cuenta lo indeterminado de la misma.

En este sentido, el Art. 60 del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que: **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".*** Igualmente, el Art. 61 del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***".

Así mismo, es importante traer a colación el Decreto N° 1107/2014 que en su Art. 45° dice "Discrepancia de datos. Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido de Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42° del presente Decreto".

Por tanto, podemos concluir que la oferta de la firma DALMI S.R.L., no puede ser beneficiada con la adjudicación del contrato ya que su oferta consiste en la denominada oferta indeterminada que, a diferencia de la oferta alternativa que puede ser admitida por la convocante, siempre y cuando el PBC lo permita, la oferta indeterminada no está permitida por el actual sistema de adquisiciones debido a que con ello se trasgrede claras disposiciones tanto de la Ley N° 2.051/03 (Arts. 4° y 20°) como del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 (Arts. 58° y 59°), respectivamente.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:

La firma DALMI S.R.L., en el Acta de Sesión Virtual consigna Garantía de Mantenimiento de Oferta Nº 1508.6171.0 y presenta con su oferta una Garantía de Mantenimiento de Oferta Nº 31.1508.0006171.0000.-

En este sentido, el Art. 60 del Decreto Nº 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que: 1. La Garantía de Mantenimiento de Oferta esté debidamente extendida".* Igualmente, el Art. 61 del Decreto Nº 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: *"1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,* formulario de oferta debidamente firmado y completado, *poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".*

En consecuencia, al ser dicho documento –garantía de mantenimiento de ofertas– documento de carácter sustancial, mal podría la oferta de la firma DALMI S.R.L., ser considerada para la adjudicación en el llamado que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL –numeral 1) del Art. 60º y 61º del Decreto Nº 3.719/15, que modifica estos artículos en el Decreto Reglamentario Nº 21909/03, por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas – por la normativa vigente en materia de compras públicas, no ajustándose con ello a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC); por lo tanto corresponde la descalificación de la oferta presentada por dicho oferente.

- **INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA OFERENTE EVOLUTION DE ULISES GUSTAVO LEVRAND PAIRA**

Formulario de Oferta:

En el ítem 6, en la columna "Marca", en el Acta de Sesión Virtual consigna Faxrrol y en el Formulario de Oferta en la Lista de Precios consigna "Marca" Faxroll.

De esta forma, se infiere que el citado oferente presenta dos (2) ofertas distintas en los ítems mencionados en los párrafos anteriores, resultando imposible comparar dicha oferta con otras, habida cuenta lo indeterminado de la misma.

En este sentido, el Art. 60 del Decreto Nº 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que: 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".* Igualmente, el Art. 61 del Decreto Nº 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: *"1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de*

Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***".

Así mismo, es importante traer a colación el Decreto N° 1107/2014 que en su Art. 45° dice "Discrepancia de datos. Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido de Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42° del presente Decreto".

Por tanto, podemos concluir que la oferta de la firma EVOLUTION DE ULISES GUSTAVO LEVRAND PAIRA, no puede ser beneficiada con la adjudicación del contrato ya que su oferta consiste en la denominada oferta indeterminada que, a diferencia de la oferta alternativa que puede ser admitida por la convocante, siempre y cuando el PBC lo permita, la oferta indeterminada no está permitida por el actual sistema de adquisiciones debido a que con ello se trasgrede claras disposiciones tanto de la Ley N° 2.051/03 (Arts. 4° y 20°) como del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 (Arts. 58° y 59°), respectivamente.

DECLARACIÓN JURADA:

Presenta su DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ART. 40 Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIDA EN EL ART. 20, INCISO "W", AMBOS DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En vista a la verificación en el Portal de la Dirección de Contrataciones Públicas (DNCP) sobre la inhabilitación del RUC N° 1920408-6 correspondiente a ULISES LEVRAND, para contratar con el Estado, observamos lo siguiente: *inhabilitado desde 23/07/2015 – hasta 23/12/2015 - SU CONDUCTA SE ENCUENTRA SUBSUMIDA EN LAS DISPOSICIONES DEL ART 72 INC C) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS. En virtud a lo dispuesto por A.I. N° 601 de fecha 22 de junio de 2015 del Tribunal de Cuentas, Primera Sala, se incorpora la presente inhabilitación.* A través de la DNCP/DJ N° 2464/15, ingresado a la DC/MEC con expediente N° 2979 en fecha 12/08/2015, informa que el RUC N° 1920408-6 de ULISES GUSTAVO LEVRAND PAIRA, se encuentra inhabilitada desde el 23/07/2015 hasta el 23/12/2015. A la vez se adjunta *A.I. N° 601/2015 de fecha 22 de junio de 2015 del Tribunal de Cuentas, Primera Sala.*

Por tanto, podemos concluir que la oferta de la firma EVOLUTION DE ULISES GUSTAVO LEVRAND PAIRA, con RUC N° 1920408-6, no puede ser beneficiada con la adjudicación del contrato, ya que dicha firma se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, según las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 - Art. 40° *"...inc d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley..."*

- **INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA OFERENTE TELEXPAR S.R.L.**

Formulario de Oferta:

En el ítem 20, en la columna "Marca", en el Acta de Sesión Virtual consigna s/marca y en el Formulario de Oferta en la Lista de Precios en la columna "Marca" consigna s/marca, no declarando la marca del producto ofertado, como se solicita en el Pliego de Bases y Condiciones.

En este sentido, el Art. 60 del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: "Análisis. La convocante deberá determinar en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases *y Condiciones, verificando que:* ***2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".*** Igualmente, el Art. 61 del Decreto N° 3.719/15, que modifica el Decreto Reglamentario N° 21909/03 por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su parte pertinente expresa: *"1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**".

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —por el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de TELEXPAR S.R.L., ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del art. 60° del Decreto N° 3.719, que modifica este artículo en el Decreto Reglamentario N° 21909/03, por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas — por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).—

- **INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA OFERENTE PAPELERA GUAIRA S.R.L.**

DECLARACIÓN JURADA:

Dando cumplimiento a la Resolución DNCP N° 849/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 "Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los inc. A y B del artículo 40 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas..." y que reza en el "*...inc. b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...*" Se dio curso a la Nota DC/MEC N° 529/2015 de fecha 18/06/2015, expediente N° 6612/2015, solicitando a la Secretaria de la Función Pública la emisión de la Constancia de ser o no ser funcionario/a Público/a de las personas individualizadas de los Oferentes o sus representantes, se hallan afectados en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Por nota PR/SFP/SG N° 636/2015, con expediente N° 2103 de fecha 09 de julio de 2015, "...informa que las mencionadas constancias son elaboradas en concordancia a una base de datos constituidos por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), Legajo Digital de Funcionarios Públicos (LDFP) y la Nomina de Altas y Bajas..."; según constancia N° 2.170/2015, una de las personas individualizadas como Oferente registra datos/antecedentes/registros, por lo que en estas condiciones no puede ser beneficiada con la adjudicación del contrato, en el proceso que nos ocupa, ya

que dicha firma se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, según las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 - Art. 40° *"...inc. b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados..."*. Se adjunta copia de la Constancia.

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad a los artículos 27°, 28° y 30° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas; los artículos 58°, 59°, 62° y 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, y el Decreto N° 3.719/15 que modifica los artículos 60° y 61° el Decreto Reglamentario N° 21909/03; el Comité de Evaluación recomienda:

1.- DECLARAR DESIERTO el llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2015 "ADQUISICIÓN DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS", de conformidad al artículo 30° inc. b) y articulo 40° inc. d), de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

2.- COMUNICAR a la Sra. Ministra de Educación y Cultura el resultado del presente informe.

Se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, suscribiendo los miembros del Comité de Evaluación, en prueba de conformidad de todo lo actuado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

BENITO JUDICE MARTÍNEZ
Dirección General de Asesoría Jurídica

LILIAN RUIZ DÍAZ
Dirección Administrativa

RAFAEL GONZÁLEZ AGUILERA
Dirección Financiera

MABEL RECALDE
Dirección de Contrataciones

HÉCTOR FREDY RIVAROLA
Dirección Financiera

NOTA DC 529

TETÃ REMBIJOKUÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 8 de julio de 2015.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección General de Administración y Finanzas
Unidad de Contrataciones
Fecha: 08/07/2015 Hora:
Expediente N° 9103 Gladys
Firma: Aclaración:
Dpto. Compras Menores
Dpto. Licitaciones
Dpto. Locaciones
Dpto. Contratos y Garantías
Dpto. Planificación y Programación
Dpto. Pliegos
Asesoría Jurídica
Comité

PR/SFP/SG N° 636 /2015

Señor
Lic. Jorge Bordón, Director de la DC
Ministerio de Educación y Cultura
Presente

Lic. Ma. Lorena Reguera, Secretaria ~~***General de la Secretaría de la Función***~~ ***Pública,*** *tiene el agrado de dirigirse a Usted, en referencia a la nota MEC/DC/ N° 529/2015 presentada en la Secretaría de la Función Pública, a través de la cual solicita la expedición de Constancia de ser o no ser funcionario público.*

Al respecto, se informa que las mencionadas constancias son elaboradas en concordancia a una base de datos constituido por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Legajo Digital de Funcionarios Públicos (LDFP) y la Nomina de Altas y Bajas *, remitidas por las Instituciones Públicas. Se realiza la presente aclaración para lo que hubiere lugar.*

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Presidencia de la República
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lic. Ma. Lorena Reguera
Secretaria General
Secretaría de la Función Pública

Se detalla a continuación las Instituciones Públicas, que en la actualidad cuentan con Acciones de Inconstitucionalidad contra La ley N° 1626/2000: Ministerio Publico, Tribunal Superior de Justicia Electoral, Corte Suprema de Justicia, Municipalidad de Asunción, Banco Central del Paraguay, Universidad Nacional de Asunción, Contraloría General de la República, Senad y el Instituto de Previsión Social.

La Secretaría de la Función Pública (SFP) deja expresa constancia de que no tiene confirmación formal de la carga total de datos de funcionarios y contratados en el SINARH por cada Organismos y Entidades del Estado (OEE) en este ejercicio fiscal, por lo que se aclara que esta constancia es emitida según datos actuales obrantes dicho en el Sistema a la fecha, con la salvedad de que es responsabilidad exclusiva de las Instituciones la carga de datos en los módulos del SINARH y remitir sus nominas de Altas y Bajas a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y al Ministerio de Hacienda (MH), mes a mes, según al Art. 76 del Decreto 2.929/15.

Esta constancia se emite a petición del recurrente, y en caso de que sea requerida para avalar un proceso de contratación o nombramiento en algún Organismo y Entidades del Estado (OEE), se sugiere a las instituciones exigir a los particulares una declaración jurada de estar o no vinculado como funcionario permanente o como personal contratado en otros Organismos y Entidades del Estado.

PLANILLA DE SITUACION DE FUNCIONARIOS SEGÚN EXPTE. N° 6612 - /2015

Información Extraída del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos(SINARH), Legajo Digital de Funcionarios Públicos (LDFP); en actualización por parte de los Recursos Humanos y Nómina de Altas y Bajas remitidas en forma mensual por las Instituciones Públicas a la SFP.

SEGÚN CONSTANCIA N° 2170 - /2015
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

N°	CEDULA/DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	INSTITUCIONES DONDE PRESTA SERVICIOS SEGÚN INFORMACION SINARH AL 2015.	INSTITUCIONES DONDE PRESTAN SERVICIOS SEGÚN LEGAJO DIGITAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (LEFP) EN ACTUALIZACION POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE LOS RR.HH.	NOMINA DE ALTAS Y BAJAS SEGÚN LOS DISQUETES PRESENTADOS POR LAS INSTITUCIONES (DECRETO 2.929/15 ART.7°)
1	503.840	NORMA ELIZABETH LOPEZ DE GIACOMI	PARAGUAYA	NO REGISTRA DATOS	REGISTRA ANTECEDENTES COMO FUNCIONARIA PERMANENTE EN EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	NO REGISTRA DATOS
2	2.333.596	PEDRO EMILIO TOLEDO LOPEZ	PARAGUAYA	NO REGISTRA DATOS	NO REGISTRA ANTECEDENTES	NO REGISTRA DATOS
3	3.312.465	JANETTE JAZMIN TOLEDO LOPEZ	PARAGUAYA	NO REGISTRA DATOS	NO REGISTRA ANTECEDENTES	NO REGISTRA DATOS
4	3.020.794	GUILLERMO DELFIN TOLEDO LOPEZ	PARAGUAYA	NO REGISTRA DATOS	NO REGISTRA ANTECEDENTES	NO REGISTRA DATOS

W.G.
FECHA:08/07/15

Presidencia de la República
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lic. Ma. Lorena Reguera
Secretaria General
Secretaría de la Función Pública

Educación
Tarea de todos
Paraguay Katupyry

COPIA

NOTA/MEC/DC Nº 529/2015

Asunción, 18 de junio de 2015.-

Señora
Lic. Lorena Reguera, Secretaria General
Secretaría de la Función Pública (SFP)
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proceso de evaluación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas por Subasta a la Baja Electrónica Nº 07/2015 "Adquisición de Papel, Cartón e Impresos", ID Nº 290.464, convocada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Al respecto, en virtud a la Resolución DNCP 849/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 *"Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los inc. A y B Art. 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas..."* se solicita, la emisión de la **Constancia de ser o no ser funcionario/a Publico/a** de las siguientes personas:

- Norma Elizabeth López de Giacomi — C.I.C. Nº 503.840.-
- Pedro Emilio Toledo López — C.I.C. Nº 2.333.596.-
- Janette Jazmín Toledo López — C.I.C. Nº 3.312.465.-
- Guillermo Delfín Toledo López — C.I.C. Nº 3.020.794.-

Se adjunta copia de la Resolución DNCP Nº 849/2015.

Sin otro motivo en particular, le saludo cordialmente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA — Dirección de Contrataciones

Lic. Jorge Bordón, Director de la DC
Ministerio de Educación y Cultura (MEC)

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA — MESA DE ENTRADA
18 JUN 2015
Expdte. 6612/15
Pin. 716448

Lic. Prof. Elizabeth Vera
Mesa de Entrada
Secretaría de la Función Pública
10:25 h

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178. (595 21) 440-027/9

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy